

SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 18

Materia: Fianza.

Impetrante: Ramón Augusto Arias Vásquez.

Abogados: Dres. Cristian Rosario, Ramón H. Gómez Almonte y Gregorio D'oleo Moreta.

Querellante: Flérida Santana.

Abogados: Licdos. Carlos V. Piñeyro y Eusebio Rocha Ferreras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Ramón Augusto Arias Vásquez, dominicano, mayor de edad, soltero, pelotero, cédula de identidad No. 018-0038606-0, con dirección en la calle Jaime Mota No. 137, del municipio y provincia de Barahona;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Cristian Rosario y Ramón H. Gómez Almonte, por el impetrante Ramón Augusto Arias Vásquez;

Visto la instancia depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo del 2005, suscrita por el Lic. Ramón H. Gómez Almonte y el Dr. Gregorio D'Oleo Moreta, quienes actúan a nombre del impetrante;

Visto la instancia depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 3 de junio del 2005, suscrita por los Licdos. Carlos V. Piñeyro y Eusebio Rocha Ferreras, quienes actúan a nombre de la Sra. Flérida Santana, querellante;

Visto la certificación donde consta la interposición del recurso de casación emitida por Grimilda Acosta, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 31 de mayo del 2005 a requerimiento del impetrante;

Visto los actos Nos. 153/2005 y 190/2005, de fechas veintisiete (27) del ministerial Oscar Alberto Luperón Félix, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, mediante el cual el impetrante notifica a la querellante, la solicitud de libertad provisional bajo fianza y el auto de fijación de audiencia, respectivamente;

Visto el acto No. 477/05 de fecha veintisiete (27) de mayo del 2005, del ministerial Salvador A. Aquino, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo No. 32 del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 20 de julio del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: "Procede rechazar la solicitud de libertad provisional bajo fianza incoada por Ramón Augusto Arias Vásquez y en consecuencia la misma sea denegada"; que, por otra parte, los abogados del impetrante, concluyeron: "Primero: Declaréis buena y válida la presente instancia en solicitud de libertad

provisional bajo fianza de Ramón Augusto Arias Vásquez, en cuanto a la forma; y Segundo: En cuanto al fondo, otorguéis la libertad provisional bajo fianza al impetrante Ramón Augusto Arias Vásquez, y en consecuencia fijéis el monto que deberá pagar para obtener su libertad provisional bajo fianza”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, interpuesta por Ramón Augusto Arias Vásquez, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veinticuatro (24) de agosto del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de Barahona la presentación del impetrante a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, el impetrante Ramón Augusto Arias Vásquez está siendo procesado, acusado de violar los artículos 295, 304 y 311 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Gilberto Terrero Santana; que con relación a este hecho, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en sus atribuciones criminales, dictó su sentencia No. 106-2004-001, del 15 de enero del 2004, mediante la cual condena al recurrente a cumplir una pena de diez (10) años de reclusión mayor y una indemnización de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00) en provecho de la señora Flérida Santana; que esta decisión fue apelada y la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 26 de agosto del año dos mil cuatro (2004), modificó dicha sentencia, sólo en el aspecto de la pena, reduciendo la misma a siete (7) años de reclusión mayor; que no conforme con este fallo, el impetrante recurrió en casación, como lo indica la certificación de esta Suprema Corte de Justicia de fecha 31 de mayo del 2005, anteriormente citada;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza para obtenerla, pueden ser tomadas en cuenta: **Primero:** La no peligrosidad del recluso; **Segundo:** La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; **Tercero:** La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; **Cuarto:** La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existe ninguna de las razones poderosas enunciadas precedentemente para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Ramón Augusto Arias Vásquez; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 del 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641 del 20 de mayo del 2002, dictadas por la Suprema Corte de Justicia y la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Ramón Augusto Arias Vásquez y, en cuanto al fondo, la rechaza, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do